



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

6 de marzo de 1992

Núm. 129-1

**PROPOSICION DE LEY**

**122/000116 Reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (Orgánica).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000116.

AUTOR: Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Proposición de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

**Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), presenta ante este Congreso de los Diputados, para su discusión en el Pleno de la Cámara, una Proposición de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de esta Cámara, interesa su tramitación con arreglo a derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las modificaciones que pretende la presente Proposición de Ley Orgánica de Reforma de la LOREG, van encaminadas a lograr una mejor adecuación entre el ordenamiento electoral general y los Estatutos de las CC. AA. con competencia exclusiva en materia electoral y las respectivas leyes electorales aprobadas en su desarrollo. Se trata pues de delimitar claramente el ámbito competencial de la Junta Electoral Central con respecto al de las Juntas Electorales de la Comunidad Autónoma, en las elecciones autonómicas y forales.

## ARTICULO UNICO

Los artículos que a continuación se relacionan de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, y 8/1991, de 13 de marzo, quedan redactados en los términos siguientes:

1. La letra f del apartado 1 del artículo 19, queda redactada de la forma siguiente:

«f) Aprobar a propuesta de la Administración del Estado, en los procesos electorales sujetos al régimen electoral general, los modelos de actas de constitución, de escrutinio general, y de proclamación de electos. Tales modelos deberán permitir a la expedición instantánea de copias de las actas, mediante documentos autocopiativos u otros procedimientos análogos.»

2. El apartado 2 del artículo 19, queda redactado de la forma siguiente:

«En las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia electoral y en aquellas elecciones

reguladas en ley aprobada por su asamblea legislativa, las competencias de la Junta Electoral Central previstas en los párrafos b, c, d y e del apartado anterior, se ejercerán por la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma.»

3. Los actuales apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 19, pasan a ser los apartados 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo.

4. El apartado 2 del artículo 27, queda redactado de la forma siguiente:

«La designación como Presidente y Vocal de las Mesas electorales debe ser notificada a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones supervisado por la Junta Electoral competente y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros o en su caso de los Consejos Ejecutivos de las Comunidades Autónomas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de febrero de 1992.—El Portavoz, **Iñaki Mirna Anasagasti Olabeaga.**